

RESOLUCIÓN N°. 009-EPMAPA-SD-GG-DAJ-EFNC-2024

RESOLUCIÓN N°. 009-EPMAPA-SD-GG-DAJ-EFNC-2024

ING. EDISON FERNANDO NARVÁEZ CHIRIBOGA
GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE
AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EPMAPA-SD

Considerando:

Que, el artículo 3, número 6, de la Constitución de la República del Ecuador dice: *“Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización”;*

Que, el artículo 33, de la Ibídem establece: *“El trabajo es un derecho y un deber social y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.”*

Que, el artículo 326, de la Carta Magna garantiza el derecho al trabajo y sustenta como principio la igualdad *“A trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración”*

Que, el artículo 8, del mandato constituyente N° 2, en su primer inciso manifiesta lo siguiente que *“MANDATO CONSTITUYENTE No. 2, en el artículo 8, establece: “Remuneración máxima en el sector público.- Liquidaciones e indemnizaciones.- El monto de la indemnización, por supresión de partidas, renuncia voluntaria o retiro voluntario para acogerse a la jubilación de los funcionarios, servidores públicos y personal docente del sector público, con excepción del perteneciente a las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, será de hasta siete (7) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta un monto máximo de doscientos diez (210) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado en total. Para el efecto, las instituciones del sector público establecerán, planificadamente, el número máximo de renunciaciones a ser tramitadas y financiadas en cada año debiendo, para ello realizar las programaciones presupuestarias correspondientes, en coordinación con el Ministerio de Finanzas, de ser el caso. Las autoridades laborales velarán por el derecho a la estabilidad de los trabajadores. Salvo en el caso de despido intempestivo, las indemnizaciones por supresión de puesto o terminación de relaciones laborales del personal de las instituciones contempladas en el artículo 2 de este Mandato, acordadas en contratos colectivos, actas transaccionales, actas de finiquito y cualquier otro acuerdo bajo cualquier denominación, que estipule pago de indemnizaciones, bonificaciones o contribuciones por terminación de cualquier tipo de relación individual de trabajo, será de hasta siete (7) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta un monto máximo de doscientos diez (210) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado en total.”*

RESOLUCIÓN N°. 009-EPMAPA-SD-GG-DAJ-EFNC-2024

Que, la Ley Orgánica de Empresa Públicas, en la disposición transitoria primera manifiesta lo siguiente “... *En caso de jubilación, desahucio o despido intempestivo, se tomaran en cuenta los años de servicio que fueron prestados en la empresa extinguida y cuya transformación ha operado por efecto de esta ley, sumados al tiempo de servicio en la nueva empresa pública creada, con los límites previstos en la Ley.*”

Que, la Ley Orgánica de Servicio Público en su Artículo 23, sobre los derechos de los servidores dice “*Son derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos, literal e) Recibir indemnización por supresión de puestos o partidas, o por retiro voluntario para acogerse a la jubilación, por el monto fijado en esta Ley*”.

Que, el Tercer Contrato Colectivo de Trabajo, celebrado entre la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo y el Comité Central único de Trabajadores, el 05 de enero del 2021, en su artículo 29, manifiesta lo siguiente “*Art. 29 RETIRO VOLUNTARIO.- Cuando un trabajador dé aviso de su separación voluntaria en la empresa, no pagará ninguna indemnización a la misma y más bien, esta se compromete a pagar al trabajador renunciante un equivalente a SEIS (6) Salarios Básicos Unificados del Trabajador Privado en General y por el número de años de servicio en la empresa hasta un monto máximo de 210 Salarios Básicos Unificados del Trabajador Privado en General, de acuerdo al Art. 8 del Mandato Constituyente Nro. 2*”.

Que, en el Artículo 30.- LIQUIDACIÓN POR JUBILACIÓN del mismo Contrato Colectivo.- “*Los trabajadores tendrán derecho a recibir por concepto de jubilación en la forma prevista para el retiro voluntario para acogerse a la jubilación, una indemnización económica de SIETE (7) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta un monto máximo de DOSCIENTOS DIEZ DÓLARES (210) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado en total, tal como lo prevé el artículo 8 del Mandato Constituyente No.2, más aquellos beneficios de ley que sean pertinentes para el efecto de la jubilación.*”

La **Ley de Seguridad Social**, publicada en el Registro Oficial Suplemento 465 de 30-nov.-2001, última reforma 30-abr.-2019, señala:

Que, en el Artículo 184.- CLASIFICACION DE LAS JUBILACIONES. – “*Según la contingencia que la determine, la jubilación puede ser:*”

- a. *Jubilación ordinaria de vejez;*
- b. *Jubilación por invalidez; y,*
- c. *Jubilación por edad avanzada.*”

Que, en el Artículo 185.- JUBILACION ORDINARIA DE VEJEZ. – “*Se acreditará derecho vitalicio a jubilación ordinaria de vejez cuando el afiliado haya cumplido sesenta (60) años de edad y un mínimo de trescientos sesenta (360) impositivos mensuales o un mínimo de cuatrocientos ochenta (480) impositivos mensuales sin límite de edad.*”

RESOLUCIÓN N°. 009-EPMAPA-SD-GG-DAJ-EFNC-2024

A partir del año 2006, la edad mínima de retiro para la jubilación ordinaria de vejez, a excepción de la jubilación por tener cuatrocientas ochenta (480) imposiciones mensuales, no podrá ser inferior a sesenta (60) años en ningún caso; y, en ese mismo año se la podrá modificar de acuerdo a la expectativa de vida promedio de toda la población de esa edad, para que el período de duración de la pensión por jubilación ordinaria de vejez, referencialmente alcance quince (15) años en promedio.

En lo sucesivo, cada cinco (5) años, después de la última modificación, se revisará obligatoriamente la edad mínima de retiro, condicionada a los cálculos matemáticos actuariales vigentes y con el mismo criterio señalado en el inciso anterior.”

Que, en el Artículo 186.- JUBILACION POR INVALIDEZ.- *Se acreditará derecho a pensión de jubilación por incapacidad total y permanente en los siguientes casos:*

a. La incapacidad absoluta y permanente para todo trabajo, sobrevenida en la actividad o en período de inactividad compensada, cualquiera sea la causa que la haya originado y siempre que se acredite no menos de sesenta (60) imposiciones mensuales, de las cuales seis (6) como mínimo deberán ser inmediatamente previas a la incapacidad; y,

b. La incapacidad absoluta y permanente para todo trabajo, sobrevenida dentro de los dos (2) años siguientes al cese en la actividad o al vencimiento del período de inactividad compensada, cualquiera sea la causa que la haya originado, siempre que el asegurado hubiere acumulado ciento veinte (120) imposiciones mensuales como mínimo, y no fuere beneficiario de otra pensión jubilar, salvo la de invalidez que proviniera del régimen de Jubilación por ahorro individual obligatorio a causa de la misma contingencia.

Quien se invalidare en forma absoluta y permanente para todo trabajo sin acreditar derecho a jubilación por incapacidad total, tendrá derecho a una pensión asistencial por invalidez, de carácter no contributiva, en las condiciones previstas en el artículo 205 de esta Ley, siempre que no estuviere amparado por el Seguro General de Riesgos del Trabajo.

Para efectos de este Seguro, se considerará inválido al asegurado que, por enfermedad o por alteración física o mental, se hallare incapacitado para procurarse por medio de un trabajo proporcionado a su capacidad, fuerzas y formación teórica y práctica, una remuneración por lo menos equivalente a la mitad de la remuneración habitual que un trabajador sano y de condiciones análogas obtenga en la misma región.

Que, Art. 188.- JUBILACION POR EDAD AVANZADA.- *Se podrá acreditar derecho a jubilación por edad avanzada cuando el asegurado:*

a. Hubiere cumplido setenta (70) años de edad, siempre que registre un mínimo de ciento veinte (120) imposiciones mensuales, aún cuando se encontrare en actividad a la fecha de aprobación de su solicitud de jubilación; o,

b. Hubiere cumplido sesenta y cinco (65) años de edad, siempre que registre un mínimo de ciento ochenta (180) imposiciones mensuales, y demuestre ante el IESS que ha permanecido cesante durante ciento veinte (120) días consecutivos, por lo menos, a la fecha de presentación de la solicitud de jubilación.

La jubilación por edad avanzada es incompatible con cualquier otra prestación por vejez o invalidez total y permanente, incluido el subsidio transitorio por incapacidad, salvo la

RESOLUCIÓN N°. 009-EPMAPA-SD-GG-DAJ-EFNC-2024

prestación que por la misma causal de edad avanzada se le reconozca en el régimen de jubilación por ahorro individual obligatorio.”

Que, Mediante Circular Nro. EPMAPA-SD-UTHR-2022-0019-C de fecha 26 de agosto de 2022 el Ing. Marco Vinicio Quiñonez Reyes – Jefe de Talento Humano y Remuneraciones, comunica a los servidores amparados al Código de Trabajo y que deseen acogerse al RETIRO VOLUNTARIO de acuerdo al Art. 29 y LIQUIDACIÓN POR JUBILACIÓN de acuerdo al Art. 30, del Tercer Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre la EPMAPA-SD y el Comité Central Único de Trabajadores, firmado el 05 de enero de 2021.

Que, Con Oficio s/n de fecha 30 de agosto de 2023, el SR. PALTAN ANGEL PORFIRIO, informa al Ing. Edison Fernando Narváez Chiriboga – Gerente General: *“...presento formalmente mi petición y solicitud se me considere, mi deseo de acogerme al Retiro Voluntario, señalado en el artículo precedente y se me tome en cuenta en el Plan Anual de Desvinculación para el año 2024(..) Además, solicita la pensión de jubilación patronal de manera global.”*

La Gerente General mediante nota manuscrita impuesta en el oficio antes mencionado, dispone a la unidad de Talento Humano y Remuneraciones “*trámite pertinente*”

Que, Mediante Oficio s/n de fecha 20 de agosto de 2023, el SR. OLMEDO OLMEDO LINNER AGUSTIN, informa al Ing. Edison Fernando Narváez Chiriboga – Gerente General: *“...presento formalmente mi petición y solicitud se me considere, mi deseo de acogerme al Retiro Voluntario, señalado en el artículo precedente y se me tome en cuenta en el Plan Anual de Desvinculación para el año 2024(..)”*

La Gerente General mediante nota manuscrita impuesta en el oficio antes mencionado, dispone a la unidad de Talento Humano y Remuneraciones “*trámite pertinente*”

Que, Con Oficio s/n de fecha 01 de septiembre de 2023, el SR. ROSERO VINUEZA JOSE ALFONSO, informa al Ing. Edison Fernando Narváez Chiriboga – Gerente General: *“...presento formalmente mi petición y solicitud se me considere, mi deseo de acogerme al Retiro Voluntario, señalado en el artículo precedente y se me tome en cuenta en el Plan Anual de Desvinculación para el año 2024(..)”*

El Gerente General mediante nota manuscrita impuesta en el oficio antes mencionado, dispone a la unidad de Talento Humano y Remuneraciones “*trámite pertinente*”

Que, Mediante Oficio s/n de fecha 04 de septiembre de 2023, el SR. LUCAS GUERRERO JHON ALEXANDER, informa al Ing. Edison Fernando Narváez Chiriboga – Gerente General: *“...presento formalmente mi petición y solicitud se me considere, mi deseo de acogerme al Retiro Voluntario, señalado en el artículo precedente y se me tome en cuenta en el Plan Anual de Desvinculación para el año 2024(..)”*

RESOLUCIÓN N°. 009-EPMAPA-SD-GG-DAJ-EFNC-2024

El Gerente General mediante nota manuscrita impuesta en el oficio antes mencionado, dispone a la unidad de Talento Humano y Remuneraciones “trámite pertinente”

Que, Con Oficio s/n de fecha 05 de septiembre de 2023, el SR. ARTEAGA BERMELLO JIMMY FRANCISCO, informa al Ing. Edison Fernando Narváez Chiriboga – Gerente General: “...presento formalmente mi petición y solicitud se me considere, mi deseo de acogerme al Retiro Voluntario, señalado en el artículo precedente y se me tome en cuenta en el Plan Anual de Desvinculación para el año 2024(..)”

El Gerente General mediante nota manuscrita impuesta en el oficio antes mencionado, dispone a la unidad de Talento Humano y Remuneraciones “trámite pertinente”

Que, El Directorio de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado Santo Domingo - EPMAPA-SD, mediante Resolución Nro. 049-WAEA-EPMAPA-SD-SEC-DIR-11-2023, de fecha 27 de diciembre de 2023, RESOLVIO: "A través de Votación Ordinaria por Unanimidad de Los Presentes, Aprobar el Plan Operativo Anual del Ejercicio Fiscal 2024 (POA 2024).

Que, El Ing. Edison Fernando Narváez Chiriboga - Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado Santo Domingo - EPMAPA-SD., mediante Resolución Nro. 038-EPMAPA-SD-SAJ-2023-EFNC, de fecha 07 de diciembre de 2023, RESOLVIO: "Sancionar y poner en vigencia y aplicación a partir del 01 de enero de 2024, el Presupuesto de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo, EPMAPA-SD, para el ejercicio económico del 2024, que asciende a \$35,053,315.52 (TREINTA Y CINCO MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS QUINCE DOLARES CON 52/100), conforme a su contenido"

Que, El Ing. Edison Fernando Narváez Chiriboga - Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado Santo Domingo - EPMAPA-SD., mediante Resolución Nro. 029-EPMAPA-SD-GG-SAJ-EFNC-2023, de fecha 22 de septiembre de 2023, RESUELVE: "Artículo 1.- Aprobar el PLAN DE DESVINCULACIÓN PARA EL PERSONAL DE LA EPMAPA-SD AÑO-2024".

Que, El Ing. Rolando Ángel Loja Balarezo - Subgerente de Planificación y Desarrollo de Infraestructura con memorando Nro. EPMAPA-SD-SPDI-2024-0063-M, de fecha 26 de enero de 2024, remite CERTIFICACIÓN POA-SD-2024-004, de fecha 26 de enero de 2024, en el que certifica que el proyecto de PLAN DE DESVINCULACIÓN PARA EL PERSONAL DE LA EPMAPA-SD AÑO 2024 se encuentra dentro del Plan Operativo Anual para el ejercicio económico 2024 de la EPMAPA-SD.

Que, Con Memorando Nro. EPMAPA-SD-SF-2024-0467-M, de fecha 29 de febrero de 2024, suscrito por el Ing. Edwin Javier Andrade Loor – Director Financiero remite a esta unidad certificación de disponibilidad presupuestaria No. 00127 de fecha 29 de febrero de 2024, suscrita por la Dra. Germania Rodríguez – Jefe de Presupuesto, mediante la cual certifica disponibilidad presupuestaria para el plan de desvinculación por retiro voluntario

RESOLUCIÓN N°. 009-EPMAPA-SD-GG-DAJ-EFNC-2024

legalmente aprobado del personal de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo.

Que, Con Memorando Nro. EPMAPA-SD-UTHR-2024-0142-M, de fecha 01 de Marzo de 2023, suscrito por el Mgs. Nadia Isabel Vera Medina DIRECTORA DE TALENTO HUMANO Y REMUNERACIONES, en sus conclusiones indica: “Por lo expuesto y a fin de iniciar el proceso de desvinculación de personal por RETIRO VOLUNTARIO conforme estipula las normativas antes citadas y según el Plan de desvinculación del presente año, solicito a usted la respectiva autorización con el propósito de dar inicio al proceso de desvinculación y a su vez se disponga a la Dirección de Asesoría Jurídica se emita la respectiva Resolución para DESVINCULACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO del personal amparado al régimen laboral CÓDIGO DE TRABAJO que se detalla a continuación:

1. ARTEAGA BERMELLO JIMMY FRANCISCO
2. LUCAS GUERRERO JHON ALEXANDER
3. OLMEDO OLMEDO LINNER AGUSTIN
4. ROSERO VINUEZA JOSE ALFONSO
5. PALTAN ANGEL PORFIRIO

Que, Con sumilla impuesta por el Ing. Edison Fernando Narváez Chiriboga Gerencia General en Memorando Nro. EPMAPA-SD-UTHR-2023-0246-M, de fecha 01 de Marzo de 2024, suscrito por el Mgs. Nadia Isabel Vera Medina DIRECTORA DE TALENTO HUMANO Y REMUNERACIONES; dispone “Subg: A. Jurídico, Elaborar Resolución por retiro Voluntario”

En uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de Empresas Públicas y la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado EPMAPA-SD, que se encuentra dentro del Código Municipal de Santo Domingo, Libro 1, Título V.

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la separación por Retiro Voluntario de los Trabajadores a los servidores: ARTEAGA BERMELLO JIMMY FRANCISCO, LUCAS GUERRERO JHON ALEXANDER, OLMEDO OLMEDO LINNER AGUSTIN, ROSERO VINUEZA JOSE ALFONSO, y PALTAN ANGEL PORFIRIO.


Artículo 2.- La presente resolución se aplicará con los recursos económicos debidamente certificados por la Dirección Financiera.


Artículo 3.- Disponer a la Unidad de Tecnología la publicación de la presente resolución en la página Web de la EPMAPA-SD.


RESOLUCIÓN N°. 009-EPMAPA-SD-GG-DAJ-EFNC-2024

Artículo 4.- Disponer a la Dirección de Talento Humano proceder con la notificación y trámite de desvinculación de conformidad con la ley.

Dado y firmado en la Gerencia General de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo "EPMAPA-SD", 04 del mes de marzo del 2024.


Ing. Edison Fernando Narváez Chiriboga
GERENTE GENERAL DE EPMAPA-SD



Elaborado por:	Cristian Fernando Benavides Salazar ANALISTA DE ASESORÍA JURÍDICA	
Revisado por:	Dr. Víctor Guillermo Néjer Ibujés DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA	